



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE BRÓN.

PROTESTA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL
CONTRA LA APOTEOSIS DE LA IMPIEDAD REALIZADA EN ROMA CON MOTIVO
DE LA ERECCIÓN DE UNA ESTATUA Á GIORDANO BRUNO.

BEATÍSIMO PADRE: Un hecho incalificable acaba de tener lugar en Roma, ante el cual no podemos permanecer en silencio los Obispos españoles que nos gloriamos de profesar inquebrantable adhesión á la sagrada persona de Vuestra Santidad y á la Santa Iglesia, de la cual sois por divina disposición Pastor Supremo. Los impíos, enemigos irreconciliables de la divina causa del Catolicismo, que no cesan de hostilizarla por cuantos medios conceptúan que la puedan dañar, han preparado y realizado una repugnante explosión de insultos y vituperios contra ella, que se halla personificada en la augusta persona de Vuestra Santidad, contra quien, para vilipendiarla, dirigen muy especialmente sus ataques. Y es que gracias á la divina protección que la sustenta, por más que sus encarnizados enemigos agotan sus recursos, que frecuentemente se convierten en gloriosos triunfos para ella, no se rinde ni se debilita; y la repugnante y sacrílega apoteosis de uno de los mónstruos más abominables que recuerda la Historia, esfuerzo supremo de la impiedad, al levantar con insensato y degradante empeño la figura del desdichado Bruno, delante de la brillantísima de Vuestra Santidad, no servirá sinó para aumentar

la fé, piedad y valor del pueblo cristiano para combatir, en todos los terrenos, en pró de la causa del Pontificado, que es la de nuestro divino Redentor Jesucristo.

Así sucederá ciertamente; porque la causa de Vuestra Santidad y de la Iglesia Católica, de la que sois Jefe supremo, brilla con más esplendentes fulgores después del rudo combate. No; la obra de Dios no sucumbirá, el astro de la Iglesia no se eclipsará, y nuevos laureles serán el brillante resultado de sus pruebas. Obra admirablemente Vuestra Santidad resistiendo siempre con valor divino en los repetidos combates que se vé obligado á sostener contra tantos enemigos de la causa del cielo. Y el valor de Vuestra Santidad se comunica á todos los miembros de la Iglesia, que cada día adquieren mayor vigor para pelear con el denuedo que Vos les inspiráis. Entre ellos tenemos la dicha de contarnos, con toda la España católica, los Obispos que suscribimos, protestando de nuevo que confirmamos y ratificamos todas nuestras antiguas declaraciones, consignadas en anteriores documentos; que, con el auxilio divino, permanecemos y permaneceremos constantes hasta la muerte íntimamente unidos á Vuestra Santidad; que detestamos y execramos la doctrina y la conducta del reprobado Bruno y de todos sus obcecados secuaces; que nuevamente protestamos contra la injusta y sacrílega detentación de los Estados de la Iglesia, que por disposición providencial ha poseído y disfrutado desde antiquísimos tiempos, y últimamente, que levantamos las manos al cielo y pedimos sin intermisión á la justicia divina pronto y eficaz remedio para tantos males como la atribulan en la tierra y diariamente os dan á Vos á beber colmado el cáliz de la amargura.

De Toledo, fiesta de nuestro glorioso Patrono el Apóstol Santiago, 25 de Julio de 1889.

Provincia de Toledo.—Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo, Patriarca de las Indias.—Pedro, Obispo de Plasencia.—Antonio, Obispo de Sigüenza.—Juan María, Obispo de Cuenca.—Ciriaco, Obispo de Madrid-Alcalá.—Luis Felipe, Obispo de Coria.—Valeriano, Obispo de Tamasso, Auxiliar de Toledo.

José María, Obispo de Dora, Prior de las cuatro Ordenes Militares.

Provincia de Zaragoza.—Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.—Ramón, Obispo de Jaca.—Anto-

nio, Obispo de Pamplona.—Vicente, Obispo de Huesca.—Juan, Obispo de Tarazona.—Mariano, Obispo de Europa, Auxiliar de Zaragoza.—Juan Morell, Gobernador Eclesiástico S. P. de Teruel y Albarracín.—Juan Antonio Puigcercus, Vicario Capitular de Barbastro.

Provincia de Valencia.—Antolín, Cardenal Monescillo, Arzobispo de Valencia.—Manuel, Obispo de Menorca.—Francisco, Obispo de Segorbe.—Jacinto, Obispo de Mallorca.—Juan, Obispo de Orihuela.—Manuel Palau, Vicario Capitular de Ibiza.

Provincia de Sevilla.—Fr. Zeferino, Cardenal González, Arzobispo de Sevilla.—Fernando, Obispo de Badajóz.—José, Obispo de Canarias.—Sebastián, Obispo de Córdoba.—Vicente, Obispo de Cádiz y Administrador Apostólico de Ceuta.—Ramón, Obispo de Tenerife.

Provincia de Burgos.—Manuel, Arzobispo de Burgos.—Pedro, Obispo de Osma.—Juan, Obispo de Palencia.—Mariano, Obispo de Vitoria.—Antonio, Obispo de Calahorra.—Vicente, Obispo de Santander.—Francisco, Obispo de León.

Provincia de Compostela.—José, Arzobispo de Compostela.—Cesáreo, Obispo de Orense.—Fernando, Obispo de Tuy.—Fr. Ramón, Obispo de Oviedo.—Fr. Gregorio, Obispo de Lugo.—Juan Manuel de Piñera, Vicario Capitular de Mondoñedo.

Provincia de Granada.—José, Arzobispo de Granada.—Fr. Vicente, Obispo de Guadix.—Manuel María, Obispo de Jaén.—Tomás, Obispo de Cartagena.—Marcelo, Obispo de Málaga.—Santos, Obispo de Almería.

Provincia de Tarragona.—(Sede Arzobispal vacante).—Tomás, Obispo de Lérida.—Tomás, Obispo de Gerona.—Francisco, Obispo de Tortosa.—Salvador, Obispo de Urgel.—José, Obispo de Vich.—Jaime, Obispo de Barcelona.—Francisco Morante y Ramón, Vicario Capitular de Tarragona.—Ramón Casals, Vicario Capitular de Solsona.

Provincia de Valladolid.—Benito, Arzobispo de Valladolid.—Antonio, Obispo de Segovia.—Tomás, Obispo de Zamora.—Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.—José Tomás, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—Juan, Obispo de Astorga.—Ramón, Obispo de Avila.

Provincia de Santiago de Cuba.—(Sede Arzobispal vacante).—

Juan Antonio, Obispo de Puerto-Rico.—Manuel, Obispo de la Habana.—Mariano de Juan y Gutiérrez, Vicario Capitular de Santiago de Cuba.

EX S. C. EPISC. ET REGULARIUM

LITERÆ EMINENTISSIMI PRÆFECTI AD ORDINARIUM BURDIGALENSEM QUOAD COMMUNIONEM PERAGENDAM A FAMILIIS RELIGIOSIS.

Perillustri ac Reverendissime Domine uti Frater:

Ex parte Officialis istius curiæ ecclesiasticæ expositum nuper fuit, quod in omnibus fere familiis religiosis præscribuntur in Statutis certi dies, in quibus omnes ac sacram communionem accedere debent, et quod multi communionem catalogum ita intelligunt quasi nulli sit licitum communicare etiam de consilio confessarii, nissi accedat quoque formalis consensus Superioris vel Superiorissæ.

Quibus expositis, quæsitum proponit: Quænam sit mens Ecclesiæ, quando approbat hæc statuta circa communionem in familiis religiosis? Scilicet, an haberi debeant ut prohibitiva ne plures fiant communionem vel præceptiva, ita ut omnes conentur ita vivere ut mereantur ad communionem accedere saltem in illis diebus?

Itaque Sacra hæc Congregatio Episcoporum et Regularium, omnibus perpensis, respondit:

Negative ad primam partem; et facultatem frequentius ad Sacram Synaxim accedendi relinquendam esse private iudicio Confessarii, excluso consensu Superioris vel Superiorissæ;

Affirmative ad secundam partem, quoties rationabilis causa non obstat.

Hæc erant a me Amplitudini Tuæ significanda, cui interim fausta cuncta ac prospera adprecor a Domino. Amplitudinis Tuæ.—Romæ, 4 Augusti 1888.—Uti frater addictissimus I. CARD. MASOTTI, *Præfectus*. ALOISIUS EPISCOPUS GALLINICEN, *Secretarius*.

RESOLUCION

de la Dirección general de Propiedades y Derechos del estado anulando la redención de un gravamen piadoso otorgada por las Oficinas de Hacienda.

Siendo tan conveniente al derecho de las parroquias el conocimiento de las aclaraciones de las leyes desamortizadoras, insertamos á continuación, para que se fijen en ella los señores Párrocos, reproduciéndola del *Boletín Oficial* del Arzobispado de Granada, la siguiente disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en resolución de expediente promovido por el Sr. Cura propio de Santafé, en concepto de Patrono de una fundación con carga de misas:

«ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.—*Negociado de censos.*—Número 4.511.—La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue con fecha 26 de enero último:—Visto el expediente promovido por D. Manuel María Caro y González, Cura propio de Santafé y anejos en concepto de Patrono de la fundación de D. Juan Nepomuceno de Haro, con motivo de haber concedido esa Delegación, en 11 de enero de 1887, á D. José Medina y Zayas, la redención de un gravamen de 502 pesetas 50 céntimos afecto á varias fincas de su propiedad y de la de sus hijos en favor de la fundación mencionada:—Resultando que en el testamento otorgado en Granada á 30 de Setiembre de 1827, ante el Notario D. Juan Mariano Acuña, dejó sus bienes el fundador á varios jornaleros pobres con la obligación de pagar cierta carga al Prior de Santafé para la celebración de una Misa los dias de precepto, y el sobrante se partiera por dicho Prior en socorro á enfermos y jornaleros sin trabajo; no determinando el instituidor las cantidades fijas que hubieran de aplicarse á una y otra de ambas atenciones:—Resultando, que dispuesta por este centro en 30 de Julio último la ampliación del expediente con el fin de averiguar la naturaleza de la fundación con relación á las leyes desamortizadoras, y por consiguiente la de la carga á favor de la misma, redimida por el Estado á favor de D. José

de Medina y Zayas, aparece que en el quinquenio de 1882 á 1886 ambos inclusives; se dijeron 429 Misas, que á razón de doce reales de estipendio importaron 5148 reales, sin que quedara sobrante alguno que pudiera ser entregado á los pobres en el mismo quinquenio:—Considerando, que el gravamen de que se trata reviste el carácter de una carga de misas impuesta sobre bienes de propiedad particular y no puede ser conceptuado como comprendido entre los bienes eclesiásticos á los efectos de la desamortización, no obstante ser un Cura párroco el administrador, porque éste, á pesar de su carácter, obra como un Patrono lego, y porque tal gravamen no puede servir de título de ordenación, ni está espiritualizado, ni de él puede el Diocesano dar colación, ni canónica institución á ningún Capellán, no revisiendo en suma ninguna de las condiciones necesarias para poder afirmar que se trate de bienes del Clero de los sujetos á la acción desamortizadora:—Considerando, que el art. 5.º de la Instrucción dictada para el cumplimiento del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, determina cuáles son las cargas puramente eclesiásticas que corresponde redimir á los respectivos Diocesanos, según los artículos 7.º y 8.º del propio Convenio, y dice que son todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquier clase que sean, para la celebración de misas, aniversarios, festividades y en general para actos religiosos ó de devoción en iglesias, santuarios, capillas, oratorios ó cualquier otro puesto público:—Considerando, que es indudable que dentro de ese artículo se halla comprendido el gravamen de que se trata, y que por lo tanto la Administración carece de competencia para redimirlo por sí como si fuera desamortizable, puesto que según los artículos 7.º y 8.º del Convenio citado, los poseedores de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas las redimirán ante el Diocesano respectivo, entregándole títulos de la Deuda por el importe de las rentas conmutadas: y—Considerando, que el carácter benéfico que pudiera tener la fundación no se justifica que se halle extinguido, no obstante el hecho de no existir remanente con que atender á este fin; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto: primero, declarar que los gravámenes antes referidos no son de los sujetos á desamortización y sí á conmutación

por el Diocesano, por lo cual se anula la redención concedida por la Administración á D. José Medina Zayas, declarándose esta nulidad con todos sus efectos legales; y segundo, que se dé por ese Centro directivo traslado de esta resolución á la Dirección general de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación para que tenga conocimiento de la existencia de la fundación de que se trata á los efectos oportunos.

«Lo que comunico á V. en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para su conocimiento.

«Dios guarde á V. muchos años.—Granada 7 Febrero 1889.
—Sr. D. Manuel M.^a Caro, Cura propio de Santafé.»

LOS TRIUNFOS DEL CATOLICISMO.

Tomamos de un diario católico los siguientes datos:

«Cada día se acentúa más en la Inglaterra la tendencia de volver á las tradiciones católicas, y no solamente aumenta el número de los convertidos, sino que todas las Iglesias protestantes tienden á acercarse más y más en las prácticas exteriores del culto á la Iglesia católica romana.

Hace dos años se ponía un crucifijo y dos candeleros, según el uso católico, en el altar de la iglesia de San Pablo, en Lóndres, y ahora se ha introducido una innovación aún más significativa en la misma Basílica, cual es la que puede verse á continuación, y que tomamos de *La Semana Religiosa*, de Rouen:

»Diversas publicaciones católicas decían á principios de mes que la imagen de Nuestra Señora, con la aureola, debía instalarse oficialmente en la gran basílica de San Pedro, de Lóndres. Al repetir nosotros la noticia, añadimos, si así era, podía considerarse como cierto el triunfo de la Iglesia sobre la heregía.

»Hoy estamos seguros de la veracidad del hecho, y hemos recibido de un suscriptor de Lóndres, la confirmación del suceso. Nuestro corresponsal nos describe la magnífica estatua de mármol que representa á San Pablo.

»En lo más alto, dice, está Nuestra Señora con el niño Jesús en sus brazos, una cruz de mármol blanco con Nuestro Señor figura enseguida; á un lado la Virgen, y al otro Santa Magdalena. El efecto que producen estas tres estatuas de mármol blanco sobre el fondo oscuro, es inexplicable.»

Nuestro corresponsal nos señala otro hecho no menos sorprendente:

»Hace poco, dice, se ha restaurado una de las puertas de Westminster-Abbey, y sobre esta puerta se ha puesto una imagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús; esto parece increíble, y, sin embargo, es verdad.»

Una vez que se rinde culto á la Santísima Virgen, poco falta para que se haga lo mismo con los Santos; en cuanto se dé este paso, no faltará mucho para unirse el rito protestante con el católico; la sumisión al Papa, que no ha de ofrecer grandes dificultades.

Como dato de los progresos que hace el Catolicismo en Inglaterra, puede verse la siguiente estadística publicada en Lóndres:

»Su Emma. el Cardenal Manning ha fundado en unos cuarenta años, 1.200 iglesias y capillas, 40 monasterios, 322 conventos, 9 seminarios, 10 colegios, 2.000 escuelas y unos 10 institutos de caridad.»

Según parece, no tardará en cumplirse el vaticinio de José de Maistre, cuando aseguraba que no concluiría el siglo sin que se dijese Misa en San Pablo de Lóndres.»

ANUNCIO.

EL MOVIMIENTO CATÓLICO

órgano del Congreso católico español.

Este periódico, que se publica diariamente, en buen papel y esmeradísima y elegante impresión, con artículos variados de doctrina, ciencias, literatura y artes, noticias de toda especie y al día, correspondencias y telegramas, y escogido folletín, cuesta en provincias, un trimestre **6** pesetas: un semestre **12**: un año, **20**.

Se suscribe en la imprenta de este BOLETÍN.